

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto Diecisiete de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00159-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, INFORMÁNDOLE, que el término de traslado a la demandada SUELOS Y CIMENTACIONES S.A.S., VENCIO el 16 de Junio del corriente año, a las 5.00 p.m., teniendo en cuenta auto que tuvo a la demanda como notificada por conducta concluyente, de fecha 22 de Abril del ogaño (Archivo No.23), notificado por estado el 27 de Mayo del mismo año. No dio respuesta a la demanda. Informo que la demandada SIGENCO S.A.S., representada por Curadora ad-lítem, dio respuesta a la demanda oportunamente (Archivo No.22). Hay reforma presentada por la parte actora (Archivo No.26). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y ante la falta de contestación por parte de la demandada SUELOS Y CIMENTACIONES S.A.S., se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2º. Art.31 CPLYSS.

Del escrito de contestación por parte de la demandada SIGENCO S.A.S, representada por Curadora ad-lítem, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la misma.

De otra arista y teniendo en cuenta que la parte actora, presentó escrito de Reforma a la demanda (Archivo No.26), se INADMITE la misma, toda vez que no se presentó de manera integrada en un solo escrito. Art.93 num. 3 CGP, aplicable por analogía Art.145 CPL Y SS.

Para lo cual, se concede el término de cinco (5) días, para que sea subsanada de manera integrada, so pena de tenerse por no reformada la misma.

Se observa además, que de la reforma a la demanda, no obra prueba que se haya enviado a la parte demandada, como lo señala el Art. 3º. Inc. 1º. De la Ley 2213 de 2022.

Para lo cual, se REQUIERE a la parte actora, remitir el escrito de subsanación de la reforma a la demanda, a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

17/08/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f0083912bacd443a470dd909f25f11e617bf02d64f4c9034153f85088a77a**

Documento generado en 31/08/2022 10:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>